Fundado en 1963

ESTATUTOS
DEL CLUB DEPORTIVO
GRUPO MONTAÑERO DE TENERIFE

CAPÍTULO PRIMERO
DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y ÁMBITO

ARTÍCULO 1.- Con la denominación GRUPO MONTAÑERO DE TENERIFE se constituye por tiempo indefinido un Club Deportivo al amparo de la Ley Canaria del Deporte (Ley 8/1997, de 9 de julio) y normas de desarrollo, como una asociación privada sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, que tiene por objetivos básicos el fomento, desarrollo y práctica continuada de la actividad física y deportiva.

ARTÍCULO 2.-

1. El Club Deportivo desarrollará como principales modalidades deportivas las de MONTAÑISMO, ESCALADA, ESPELEOLOGIA Y DESCENSO DE CAÑONES Y BARRANCOS y se adscribirá, en su caso, a las Federaciones Canarias correspondientes, de acuerdo con las normas reguladoras de éstas.

2. No obstante, el Club Deportivo podrá practicar otras modalidades deportivas previo acuerdo de su Asamblea General. En tal caso se crearán las secciones correspondientes, las cuales serán adscritas, en su caso, a las correspondientes Federaciones Deportivas Canarias y se comunicará al Registro de Entidades Deportivas de Canarias.

3. Tendrán la consideración de actividades afines a las principales modalidades deportivas, aquellas que las complementen cultural y cívicamente. A título enunciativo tendrán tal consideración las siguientes:

a.) Actividades y estudios científicos, proyecciones, congresos y exploraciones sobre el medio natural tales como geológicas, geográficas, meteorológicas, de toponimia y de las cavidades volcánicas, así como en referencia a los aspectos médicos relacionados con la montaña, escalada, espeleología, descenso de barrancos y la conservación, defensa y divulgación del medio ambiente, suelo, flora y fauna y del patrimonio histórico, arqueológico y cultural de Canarias.

b.) La confección y edición de libros, mapas, guías, monografías y revistas especializadas para una mejor información y desarrollo de los deportes de montaña, escalada y espeleología.

c.) El acondicionamiento, y explotación de refugios de montaña, terrenos de acampada y muros naturales y artificiales de escalada y espeleología.

Identificador: 2017070610141 2

ARTÍCULO 3.-
1. El Club Deportivo establece su domicilio social en la Isla de Tenerife, en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, en la calle Zurbarán nº 6, bloque 2, Los Andenes, código postal 38108.

2. No obstante, el domicilio del Club podrá modificarse previo acuerdo de su Asamblea General, lo cual requerirá modificar los presentes Estatutos, dando cuenta al Registro de Entidades Deportivas de Canarias para su inscripción en el plazo reglamentariamente establecido.

ARTÍCULO 4.- El Club Deportivo tendrá como ámbito territorial de actuación el regional, sin perjuicio de poder inscribirse y participar en actividades o competiciones insulares, regionales, estatales o internacionales.

ARTÍCULO 5.- El Club Deportivo se regirá por la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, por las disposiciones reglamentarias que la desarrollen, por los presentes Estatutos y reglamentos que los desarrollen y por aquellas otras normas que supletoriamente le sean de aplicación.

CAPÍTULO SEGUNDO
SOCIOS/AS

Sección Primera
Número y clases de socios/as

ARTÍCULO 6.-
1. Podrán pertenecer como socios/as del Club Deportivo todas aquellas personas físicas mayores de edad con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines del mismo.

2. El número de socios/as será ilimitado.

3. No obstante, la Junta Directiva podrá suspender la admisión temporal de nuevos/as socios/as, cuando la falta de espacio o de capacidad de las instalaciones del Club así lo aconseje, debiéndose ratificar dicho acuerdo por la Asamblea General del Club en el plazo máximo de seis meses. De no ratificarse en dicho plazo, quedará sin efecto el acuerdo inicialmente adoptado.

4. Para poder realizar cualquier actividad oficial de las practicadas por el Club se ha de estar al corriente en el pago de las cuotas sociales así como en posesión de la licencia federativa correspondiente.

ARTÍCULO 7.-
1. Los/as socios/as podrán ser de las siguientes clases: fundadores/as, de número, de honor, eventuales, familiares y colaboradores.

2. Son socios/as fundadores/as aquellas personas que participen en el acto de constitución del Club Deportivo. Estos podrán tener además la condición de socios/as de número del Club, con

los derechos y obligaciones de éstos/as, si cumplen las condiciones que se exigen a los/as mismos/as.

3. Son socios/as de número todas aquellas personas que ingresen como socios/as después de la constitución del Club y que, cumpliendo las condiciones que en estos Estatutos se exigen, gozan de plenitud de derechos y obligaciones sociales.

4. Son socios/as de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera, por su prestigio o por sus relevantes méritos, esta distinción, teniendo un puesto de preferencia en los actos oficiales del Club. La Asamblea General podrá exigir determinados requisitos para otorgar y ostentar esta distinción, que será compatible con la condición de socio/as de número.

5. Son socios/as eventuales todas aquellas personas que residan eventualmente en el municipio o la isla donde tenga su sede social el Club, que circunstancialmente participen en las actividades del Club durante un plazo inferior a dos años y cumplan las demás condiciones que en estos Estatutos se exigen.

6. Son socios/as familiares el cónyuge y los ascendientes y descendientes que convivan con un socio/a de número y así lo acrediten mediante certificación de residencia del Ayuntamiento correspondiente y cumplan las demás condiciones que establezcan estos Estatutos y los reglamentos del Club. Estos/as socios/as tendrán derecho al uso y utilización de las instalaciones sociales.

7.- Son socios colaboradores los que sin tener la condición de socios numerarios contribuyen voluntariamente al sostenimiento del club.

Sección Segunda
Adquisición y pérdida de la condición de socio/a.

ARTÍCULO 8.-

1. Para ser admitido como socio/a de número será necesario:

a) Tener capacidad de obrar y no estar sujeto a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

b) Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva.

c) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, si existiera.

2. Para ser admitido como socio/a eventual será necesario:

a) Tener capacidad de obrar y no estar sujeto a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

b) Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva.

c) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, si existiera.

d) Aportar el aval de al menos dos socios/as de número del Club.

3. La Asamblea General podrá establecer otras condiciones para la admisión de cada clase de socio/a.

4. La Junta Directiva deberá resolver sobre la admisión de nuevos/as socios/as en el plazo de treinta días hábiles desde la presentación de la solicitud.

5. En ningún caso se resolverá la admisión de nuevos/as socios/as una vez convocado el proceso electoral en el Club y hasta tanto no concluya definitivamente el mismo con la toma de posesión de los/as candidatos/as electos/as.

6. Contra la resolución denegatoria de admisión de la Junta Directiva, cabrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días hábiles, que lo resolverá en la siguiente reunión que celebre dentro del plazo máximo de seis meses.
Transcurrido este plazo se entenderá expedita la vía jurisdiccional, independientemente de que se haya resuelto o no su recurso.

ARTÍCULO 9.-
1. La condición de socio/a de número se pierde:

a) Por voluntad propia, comunicada por escrito a la Junta Directiva. En el supuesto de renuncia adeudando el abono de cuotas sociales vencidas, el eventual reingreso en el Club como socio/a de cualquier clase estará condicionado al pago de las mismas, más el interés legal correspondiente.

b) Por falta de pago de las cuotas sociales ordinarias o extraordinarias establecidas, previo requerimiento expreso al afectado en expediente contradictorio de carácter disciplinario.

c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter grave previstas en el Reglamento de Disciplina del Club, previa audiencia del/a interesado/a. Esta decisión es recurrible ante la Asamblea General en los términos del artículo 8.6 de estos Estatutos.

d) Por cualquiera otra causa establecida en la legislación vigente.

2. La condición de socio/a eventual se pierde, además de por las mismas causas establecidas en el apartado anterior para los/as socio/as de número, por haber transcurrido más de dos años desde su alta como socio eventual, pudiendo en ese caso acceder a la condición de socio/a de número de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior.

3. La condición de socio/a de honor se pierde por acuerdo de la Asamblea General.

Sección Tercera
Derechos y deberes de los/as socios/as

ARTÍCULO 10.-
1. Los/as socios/as de número tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en cuantas actividades se organicen en el cumplimiento de los fines del Club, así como a la utilización de las instalaciones del Club.

b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que el Club Deportivo pueda obtener, en los términos que establezcan los reglamentos del club.

c) Exigir que la actuación del Club se ajuste a lo dispuesto en la legislación vigente, a las disposiciones estatutarias específicas, Reglamento de Régimen Interior y normas de régimen interior aprobadas por la Junta Directiva.

d) Participar en las Asambleas con voz y voto y hacer propuestas en ellas.

e) Separarse libremente del Club

f) Conocer las actividades del Club Deportivo y examinar su documentación integrada en lo previsto en el artículo 35 de estos estatutos.

g) Ser elector/a y elegible a los órganos directivos del Club, siempre que haya cumplido al menos seis meses ininterrumpidos como socio/a de número inmediatamente anterior a la convocatoria del proceso electoral, y esté al corriente en sus obligaciones con la entidad.

2. Los/as socios/as fundadores/as tendrán los mismos derechos que los/as socios/as de número, excepto el derecho a voto.

3. Los/as socios/as de honor y los/as socios/as eventuales tendrán derecho a la utilización de las instalaciones del Club, a participar en sus actividades y a participar con voz pero sin voto en las reuniones de la Asamblea General.

ARTÍCULO 11.-

1. Son obligaciones de los/as socios/as de número y eventuales:

a) Cumplir el presente Estatuto y Reglamentos que lo desarrollen.

b) Acatar los acuerdos que adopten la Asamblea General y la Junta Directiva.

c) Abonar la cuota social anual y de inscripción aprobadas por la Asamblea General y la licencia federativa anual mediante domiciliación bancaria.

d) Contribuir a la difusión de las actividades del Club en el cumplimiento de sus fines.

e) A la utilización correcta y a evitar el deterioro de las instalaciones.

2. Los/as socios/as fundadores/as y de honor tienen las mismas obligaciones establecidas en el punto primero de este artículo, excepto las establecidas en el apartado c).

CAPÍTULO TERCERO
ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Sección Primera
Asamblea General

ARTÍCULO 12.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Club y estará integrada por todos/as los/as socios/as de número. Los/as demás socios/as podrán participar en la asamblea con derecho a voz. No podrán ejercer su derecho al voto las personas que no se encuentren al corriente de las obligaciones establecidas en el apartado 1.c) del artículo anterior.

ARTÍCULO 13.- Las reuniones de la Asamblea General tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias.

a) Será ordinaria la que se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, para tratar de los asuntos a que se refiere el artículo 17 de estos Estatutos.

b) Serán extraordinarias las que se celebren para los restantes asuntos.

ARTÍCULO 14.-

1.- La convocatoria compete en todo caso al/a la Presidente/a, a iniciativa propia o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los/as socios/as de número. En este último caso, el/la Presidente/a deberá convocar dicha Asamblea en el plazo máximo de un mes desde la recepción de dicha petición.

2.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días naturales, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora. Toda la documentación referente a los asuntos a tratar deberá estar a disposición de los/as socios/as de número en la Secretaría del Club con al menos 72 horas de antelación a la fecha de celebración de la reunión.

ARTÍCULO 15.-

1. La Asamblea General, tanto en reuniones ordinarias como extraordinarias, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran la mayoría absoluta de los/as socios/as de número, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios/as de número que concurran, presentes o representados/as.

2. La Asamblea General también quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos/as los/as socios/as de número, aunque no hubiese mediado convocatoria previa, y sea acordado por todos/as su celebración y el orden del día.

3. La asistencia de un/a socio/a de número a una Asamblea en representación de otro/a socio/a deberá acreditarse por escrito en el que se le faculte especialmente para que lo represente en dicha Asamblea, debiendo estar legitimada la firma del/a socio/a representado/a por el/a Secretario/a del Club. Nadie podrá acumular más de dos representaciones.

ARTÍCULO 16.-

1. Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de los/as socios/as presentes o representados/as.

2. Será necesario mayoría cualificada de dos tercios de los/as socios/as presentes o representados/as para:

a) La disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
b) La disolución de la entidad.
c) Modificación de los estatutos.

ARTÍCULO 17.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

a) Examinar y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva y la Memoria Anual de Actividades.

b) Examinar y aprobar, en su caso, las Cuentas anuales, con la liquidación del ejercicio anual, el balance y rendición de cuentas, así como el presupuesto de ingresos y gastos.

ARTÍCULO 18.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

a) La elección del/a Presidente/a del Club.
b) La modificación de los Estatutos.
c) La disolución del Club.
d) El establecimiento de las condiciones y formas de admisión de nuevos/as socios/as y acordar la cuantía de la cuota que han de satisfacer los/as mismos/as.
e) La aprobación de los Reglamentos del Club y las modificaciones de los mismos.
f) Autorizar la enajenación de los bienes del Club, la toma de dinero a préstamo y la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda.

g) El debate y votación de moción de censura al/a la Presidente/a del Club.

h) Nombramiento de Comisión Gestora.

i) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades del Club.

j) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

k) Estudiar y resolver las proposiciones formuladas por los/as socios/as de número, las cuales deberán ir firmadas, como mínimo, por el cinco por ciento de los mismos y presentadas con siete días naturales de antelación a la celebración de la Asamblea.

l) Cualquier actuación en las instalaciones del grupo montañero que vayan más allá de las obras de reparación y mantenimiento.

m) Las demás funciones que se le atribuyen en los presentes Estatutos.

Sección Segunda
Presidente/a

ARTÍCULO 19.-

1. La Presidencia es el órgano ejecutivo del Club, y su titular ostenta su representación legal, convoca y preside la Asamblea General y la Junta Directiva y ejecuta sus acuerdos, pudiendo decidir con voto de calidad en caso de empate.

2. El/a Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

a) Representar legalmente al Club ante toda clase de organismos públicos o privados.

b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.

c) Suscribir contratos y convenios, ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

d) Solicitar y percibir subvenciones del Gobierno de Canarias y de la Administración Pública en general.

e) Cobrar cantidades y libramientos

f) Formular reclamaciones y constituir y retirar depósitos y fianzas.

h) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha del Club aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva; cualesquiera otras funciones inherentes a la representación legal de la entidad.

ARTÍCULO 20.-

1. El/a Presidente/a será elegido democráticamente por y entre todos/as los/as socios/as de número, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto.

2. El mandato del/a Presidente/a es de cuatro años, que podrá ser renovado

3. Las elecciones se celebrarán ordinariamente cada cuatro años, y extraordinariamente en el plazo de seis meses por dimisión o fallecimiento del/a Presidente/a.

4. La elección del/a nuevo/a Presidente/a será comunicada al Registro de Entidades Deportivas de Canarias mediante la presentación, por triplicado ejemplar original, de una Instancia dirigida a la Dirección General de Deportes y suscrita por quien represente legalmente al Club, acompañada de una Certificación del Secretario con el visto bueno del/a Presidente/a referente al Acta de la Asamblea General donde fue elegido/a el/a Presidente/a.

Cuando la inscripción de estos datos no esté vigente en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, por no haberse comunicado la última elección cuatrianual, la inscripción del/a nuevo/a presidente/a se realizará por el nuevo representante legal de la entidad, añadiendo con la documentación a presentar junto con la solicitud de inscripción un justificante de haber notificado, o haberlo intentado, el cambio de los datos inscritos a quien figurara como anterior presidente/a.

Sección Tercera
Junta Directiva

ARTÍCULO 21.-

1. La Junta Directiva es el órgano de gobierno del Club. Está formada, además del Presidente/a, por un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a, un/a Vicesecretario/a, un/a tesorero/a y entre 1 y 20 vocales, en su caso. Los cinco primeros cargos han de proveerse obligatoriamente.

2. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán designados y removidos libremente por el/la Presidente/a entre los/as socios/as de número y su mandato coincidirá con el de éste, salvo lo que se prevé en el apartado 5 de este artículo.

3. Los cargos de Presidente/a y demás miembros de la Junta Directiva no serán retribuidos, sin perjuicio de poder percibir indemnizaciones por desplazamientos, hospedaje y manutención, debiendo haberse ocasionado dichos gastos en el desempeño de sus funciones directivas.

4. La composición de la Junta Directiva se comunicará al Registro de Entidades Deportivas de Canarias de acuerdo con la normativa vigente cada vez que varíe alguno de sus componentes.

5. Una vez finalizado el mandato de la Junta Directiva, sus componentes pasarán a estar "en funciones" hasta la toma de posesión del/a nuevo/a Presidente/a elegido tras la convocatoria del proceso electoral

6. En caso de dimisión del/a Presidente/a, los/as directivos/as restantes se constituirán en Comisión Gestora presidida por quien ostentare la vicepresidencia de la anterior Junta Directiva. En su defecto, estará presidida por el/a miembro más antiguo/a y si todos/as fuesen de igual antigüedad, por el/a de mayor edad.

7. Si se produjesen más dimisiones y los/as directivos/as que permaneciesen fuesen menos de tres, se convocará, por el/a directivo/a más antiguo/a y si todos/as fuesen de igual antigüedad, por el/a de mayor edad, Asamblea General Extraordinaria para la designación inmediata de la Comisión Gestora.

8. En caso de dimisión de todos/as los/as directivos/as, convocará reunión de la Asamblea General Extraordinaria para designar a la Comisión Gestora el/a socio/a de número más antiguo/a y, en caso de coincidencia, por el/a de mayor edad.

9. El mandato de la Comisión Gestora no podrá exceder en tiempo a seis meses, y dentro de este periodo deberá convocar elecciones a Presidente/a.

10.- Ningún/a directivo/a podrá abandonar sus funciones si previamente no le consta que otro le sucede en las mismas. El incumplimiento de este deber, si se acredita en el expediente disciplinario que deberá instruirse, le hará incurrir en infracción muy grave, sancionable con inhabilitación para ocupar puestos directivos, de asesoramiento o prestar servicios en el club entre seis meses y ocho años.

ARTÍCULO 22.-

1. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades del Club, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

2. Son facultades particulares de la Junta Directiva:

a) Dirigir las actividades del Club y llevar la gestión económica y administrativa del Club, acordando realizar los oportunos contratos y actos, velando por el cumplimiento de su objeto social.

b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General las Cuentas Anuales.

d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

e) Nombrar delegados/as para las actividades del Club.

f) Crear las Comisiones o Grupos de Trabajo que se considere necesarias.

g) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones o áreas de participación, así como organizar y fomentar todas las actividades deportivas del Club.

h) Formular el inventario, memoria de actividades y presupuesto anual que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea.

i) Proponer a la Asamblea la aprobación y reforma de los Estatutos y Reglamentos del Club.

j) Aprobar las normas para el uso de las instalaciones y tarifas correspondientes.

k) Mantener el orden y la disciplina en el Club, y velar por el comportamiento deportivo en los encuentros y competiciones en los que participe.

l) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea.

3.- La Junta Directiva podrá designar de entre sus miembros una Comisión Permanente. Su composición no podrá ser inferior a tres miembros. En el acto de su nombramiento se acordarán las funciones que se le delegan.

4. Cuando estén "en funciones" o en calidad de Comisión Gestora los/as miembros de la Junta Directiva, sus competencias se limitarán a la mera administración ordinaria del Club.

ARTÍCULO 23.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a; será convocada por éste/a mediante convocatoria, en la que constará la fecha y hora de celebración y los asuntos a tratar, notificada como mínimo con una antelación de dos días. También podrá ser convocada a petición de tres o más de sus miembros.

ARTÍCULO 24.-

1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asista la mitad más uno/a de sus miembros y, en todo caso, el/la Presidente/a o Vicepresidente/a. La Junta Directiva también quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos/as sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa, y sea acordado por todos/as su celebración y el orden del día.

2. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de sus miembros presentes, decidiendo en caso de empate el voto del/a Presidente/a o de quien haga sus veces.

ARTÍCULO 25.- El/la Vicepresidente/a sustituirá al/la Presidente/a en los casos de enfermedad o ausencia de éste.

ARTÍCULO 26.- El/la Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos administrativos del Club, expedirá certificaciones, llevará los libros del Club estatutariamente establecidos y el fichero de socios/as, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan y redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa del Club.
El/la Vicesecretario/a sustituirá al/la Secretario/a en los casos de enfermedad o ausencia de éste/a.

ARTÍCULO 27.- El/a Tesorero/a es el/a recaudador/a y depositario/a de los fondos del Club, llevará los libros de contabilidad, firmará los recibos, autorizará los pagos y efectuará los mismos con la firma mancomunada del/a Presidente/a. Durante el primer trimestre del año, formulará las cuentas anuales, que pondrá en conocimiento de todos/as los/as socios/as.

ARTÍCULO 28.- Los/as Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

ARTÍCULO 29.- Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los/as miembros de la Junta Directiva serán cubiertas por el/a Presidente/a mediante libre nombramiento entre los/as socios/as de número del club.

ARTÍCULO 30.- Previo acuerdo de la Asamblea General, la Junta Directiva podrá acordar la contratación de un/a gerente que ejerza de forma ejecutiva la jefatura del personal y la administración del Club. En este caso, el/a Tesorero/a podrá delegar funciones en el/a Gerente.

Sección Cuarta
Régimen electoral y moción de censura

ARTÍCULO 31.- La realización del proceso electoral en las elecciones a la Presidencia del Club se efectuará de acuerdo con las siguientes normas:

1. Podrán ser candidatos a la Presidencia los/as socios/as de número del Club mayores de edad con una antigüedad de al menos seis meses, siempre que estén al corriente de todas las obligaciones con el Club y no se encuentren afectados por prohibición o incapacidad legal o estatutaria, o sujetos a sanción disciplinaria o penal.

2. Serán electores/as en las elecciones a la Presidencia del Club todos/as los/as socios/as de número de club, no sujetos/as a sanción disciplinaria de inhabilitación y que estén al corriente de las cuotas sociales.

3. El/a Presidente/a, previo acuerdo de la Junta Directiva, convocará elecciones a la Presidencia, convocando además reunión de Asamblea General Extraordinaria para la aprobación de las Normas o Reglamento y el Calendario Electoral y la elección de la Junta Electoral. A partir de la convocatoria el/a Presidente/a y la Junta Directiva pasan a estar "en funciones", manteniéndose en sus cargos hasta la toma de posesión del/a nuevo/a Presidente/a.

4. El calendario electoral habrá de contener las siguientes fases y no superar los 45 días naturales:

a) Publicación del Censo incluyendo todos/as los/as socios/as de número en los términos previstos en el apartado 2 de este artículo.

b) Presentación y admisión de candidaturas, plazo de impugnación y admisión definitiva de candidaturas.

c) Reunión de la Asamblea y elección del/a Presidente/a.

d) Proclamación provisional de Presidente/a electo/a, plazo de impugnación y proclamación definitiva de Presidente/a electo/a.

e) Toma de posesión del/a Presidente/a electo/a.

5. La Junta Electoral está compuesta por tres socios/as de número como titulares y otros/as tres como suplentes, elegidos/as por sorteo entre los/as presentes en la Asamblea General Extraordinaria, siendo Presidente/a de la Junta Electoral el/a más antiguo/a como socio/a secretario/a el/a más nuevo/a y el/a otro/a será designado/a como vocal. En caso de que un/a miembro titular se fuese a presentar como candidato/a, será sustituido/a por el/a suplente más antiguo/a como socio/a. Corresponde a la Junta Electoral organizar las elecciones, actuar como mesa electoral en las votaciones y resolver las impugnaciones, siendo impugnables sus acuerdos ante la jurisdicción competente.

6. En caso de no admitirse ninguna candidatura válida en el plazo establecido, se abrirá nuevamente un plazo para presentar candidaturas.

7. En caso de admitirse una sola candidatura válida, la Junta Electoral lo/a proclamará como Presidente/a electo/a, tomando posesión de inmediato, finalizando el proceso electoral sin necesidad de celebración de votaciones.

8. El voto por correo para las elecciones a la Presidencia se podrá regular en las Normas o Reglamento que regulen el proceso electoral.

ARTÍCULO 32.-

1. Podrán promover una moción de censura contra el/a Presidente/a los/as miembros de la Asamblea que representen al menos una tercera parte de sus componentes. Al presentar la moción se propondrá un/a candidato/a alternativo/a a la Presidencia.

2. En la moción de censura contra el/a Presiden/a, entre la presentación de aquélla y la celebración de la Asamblea no podrá mediar un período de tiempo superior a los cuarenta días naturales.

3. Sometida a votación, se requerirá para ser aprobada el voto favorable de la mayoría absoluta, en primera convocatoria, y mayoría de los/as asistentes, en segunda.

4. En caso de que prospere la moción, será proclamado/a como Presidente/a el/a candidato/a presentado/a por los promotores de la misma, el/a cual ostentará dicho cargo hasta la finalización del mandato del/a destituido/a.

5. Caso de que fuere rechazada la moción, sus proponentes no podrán promover otra hasta que transcurra un año desde la fecha de la Asamblea en que aquella fue desestimada.

6. El debate sobre la moción de censura lo presidirá y dirigirá el/a socio/a más antiguo/a, actuando como secretario/a el/a más nuevo/a. En caso de que uno/a de éstos/as sea el/a candidato/a alternativo/a, será sustituido/a por el/a más antiguo/a o más joven siguientes.

CAPÍTULO CUARTO
RESPONSABILIDAD DE LOS/AS DIRECTIVOS/AS Y SOCIOS/AS

ARTÍCULO 33.-

1. La responsabilidad de los/as directivos/as del Club se extiende a los acuerdos y actos contrarios al ordenamiento jurídico general y a las disposiciones contenidas en la legislación aplicable señalada en el artículo 5 de estos Estatutos.

2. Así mismo, los/as directivos/as responderán frente a los/as socios/as, los/as deportistas del Club, o terceros, cuando se aprecie dolo, culpa o negligencia en el ejercicio de sus funciones que causen grave perjuicio al Club, terceros o socios/as aun cuando hayan dejado de ejercer las funciones directivas.
Cuando la responsabilidad no puede ser imputada a ningún miembro de la Junta Directiva, responderán todos/as por sus actos y omisiones, a menos que puedan acreditar que no han participado en la aprobación o ejecución de los acuerdos o que expresamente se opusieron a ellos.

3. La responsabilidad de los/as socios/as del Club se extiende a los actos contrarios al ordenamiento jurídico general, a las disposiciones contenidas en la legislación aplicable señalada en el artículo 5 de estos Estatutos. Así mismo, lo/as socios/as responderán frente a los/as demás socios/as, los/as deportistas del Club, o terceros, cuando se aprecie culpa o negligencia que causen grave perjuicio al Club.

CAPÍTULO QUINTO
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 34.-

1. En desarrollo de los presentes Estatutos será aprobado un Reglamento Disciplinario según lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, aplicable a los/as directivos/as, socios/as, personal técnico y deportistas vinculados al club.

2. El órgano competente en materia disciplinaria es la Junta Directiva.

3.- En tanto no se apruebe un Reglamento en el que se incluya el Régimen Disciplinario del Club, se aplicará de forma supletoria el régimen disciplinario deportivo vigente en la Federación Deportiva Canaria a la que se adscriba el Club de acuerdo con su modalidad principal. En su defecto, se regirá por la legislación deportiva autonómica y estatal sobre disciplina deportiva.

CAPÍTULO SEXTO
RÉGIMEN DOCUMENTAL

ARTÍCULO 35.-

1. Integra el régimen documental y contable del Club entre otros:

a) El Libro de Registro de Socios/as, en el que deberá constar sus nombres y apellidos, el número del Documento Nacional de Identidad, domicilio y, en su caso, cargos de representación, gobierno o administración que ejerzan en el Club. El libro de Registro de Socios/as también especificará las fechas de altas y bajas, y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

b) Los Libros de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, que consignarán las reuniones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, respectivamente, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el/a Presidente/a y el/a Secretario/a.

c) Los Libros de Contabilidad, en los que figuran tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos del Club debiendo precisarse la procedencia y la inversión o destino. En todo caso, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en la materia

d) Las Cuenta Anuales, que el Club deberá formular durante el primer trimestre de cada año y que pondrá en conocimiento de todos/as los/as socios/as y del Registro de Entidades Deportivas de Canarias.

e) Todos aquellos Libros Auxiliares que se consideren oportunos para un mejor desenvolvimiento de sus fines.

2. El contenido de los libros señalados en el punto anterior podrá formalizarse en soporte informático, debiendo presentarse en todo caso ante la Dirección General de Deportes para su habilitación tanto en el caso de su apertura como de su cierre.

3. Todo/a socio/a podrá examinar el contenido de los libros oficiales del Club de acuerdo con el procedimiento que se regule en el Reglamento de Régimen Interior que apruebe la Asamblea General.

CAPÍTULO SÉPTIMO
RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

ARTÍCULO 36.-

1. En el momento de la creación de este Club Deportivo, carecía de patrimonio fundacional e instalaciones propias, si bien dispone de:

- Un Refugio de Montaña, denominado "Edmundo Herrero", en el Llano de Ucanca, cedido su uso por tiempo indefinido desde 1965 por el antiguo Ministerio de Obras Públicas.
- Un Local Social en el término municipal de La Laguna, en la calle Zurbarán nº 6, bloque 2, Los Andenes, cedido su uso por tiempo indefinido desde 2014 por Gobierno de Canarias.

2. En el futuro el patrimonio estará integrado por:

a) Las aportaciones económicas de los/as socios/as, que apruebe la Asamblea General.
b) Las donaciones o subvenciones que reciba.
c) Los resultados económicos que puedan producir los actos que organice la entidad.
d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

ARTÍCULO 37.-
1. Queda expresamente excluido, como fin del Club, el ánimo de lucro.

2.- La totalidad de sus ingresos deberá aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales.

ARTÍCULO 38.-
1. Podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial siempre que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria.

b) Que dichos actos no comprometan de modo irremediable la vinculación del patrimonio del Club a la actividad físico-deportiva que constituye su objeto social.

2. El producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentren, deberá invertirse íntegramente en la adquisición, construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

3. Las aportaciones económicas obtenidas de la explotación de las instalaciones de que disponga, deberán aplicarse íntegramente al cumplimiento de sus fines sociales.

ARTÍCULO 39.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO OCTAVO
DESARROLLO DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 40.- Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados por reglamentos aprobados por la Asamblea General.

CAPÍTULO NOVENO
REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 41.-
1. Los presentes Estatutos podrán ser modificados por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante acuerdo que deberá adoptarse en votación por mayoría cualificada según lo establecido en el artículo 16.2 de estos Estatutos, debiéndose comunicar al Registro de Entidades Deportivas de Canarias para su aprobación e inscripción de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.

2. Los Estatutos no podrán ser modificados mientras permanezca la Junta Directiva en funciones o actué una Comisión Gestora, ni cuando esté pendiente de finalizar un proceso electoral.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LA DISOLUCIÓN DEL CLUB Y DESTINO DE SUS BIENES

ARTÍCULO 42.-

1.- El Club se disolverá:

a) Por acuerdo expreso de dos terceras partes de los/as socios/as de número presentes o representados/as reunidos en Asamblea General Extraordinaria.

b) Por Sentencia judicial que lo ordene.

c) Por cualquier otra causa prevista en las leyes.

2. Si fuese por acuerdo expreso de dos terceras partes de los/as socios/as de número, presentes o representados/as, reunidos en Asamblea General Extraordinaria, se procederá en dicha reunión a la elección de una Comisión Liquidadora, compuesta por cinco socios/as, que determinará el destino del patrimonio neto resultantes en su caso, que será destinado a entidades públicas o privadas que realicen actividades deportivas o tengan otros fines análogos de carácter deportivo.

3. Dicha disolución se comunicará al Registro de Entidades Deportivas de Canarias para que proceda a la cancelación de su inscripción de acuerdo con la normativa vigente, poniendo en conocimiento además los acuerdos de la Comisión Liquidadora prevista en el apartado anterior.

En San Cristóbal de La Laguna, a 24 de junio de 2016.

.....ooOoo.....

El Secretario

FDO. JACINTO LORENZO GUERRA

El Presidente

FDO. JOSE CARLOS BRAVO SANCHEZ